



LA SERENA, 10 DIC. 2019

DECRETO N° 2067 /

VISTOS:

La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de La Serena, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 3204/11, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Decretos Alcaldicios N°s 2870/14, de fecha 23 de julio de 2014; 1472, de fecha 17 de octubre de 2017 y 447, de fecha 2 de marzo de 2018 ; La Declaración oficial de la Asemuch de fecha 7 de noviembre 2019; el Acuerdo del Concejo Comunal adoptado en Sesión Ordinaria N° 1171 de fecha 10 de Diciembre de 2019; la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se hace necesario modificar la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de La Serena, con el objeto de incorporar un nuevo mecanismo de participación que permita la realización de consultas ciudadanas.
- 2.- Que, la presente modificación a la Ordenanza fue aprobada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 1171 de fecha 10 de Diciembre de 2019.

DECRETO:

1.- MODIFÍQUESE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 3204/11, de fecha 11 de agosto de 2011, de la siguiente manera:

- a) **INCORPÓRESE** una letra i) al Artículo 19° del siguiente tenor:
 - i) Consulta Ciudadana
- b) **INCORPÓRESE** el siguiente Título XIX "De La Consulta Ciudadana"

**Título XIX
DE LA CONSULTA CIUDADANA**

ARTÍCULO 83°: La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

ARTÍCULO 84°: La consulta ciudadana será convocada por el Alcalde a través de decreto alcaldicio, en el cual se deberá indicar:

- a) El objeto de la consulta ciudadana.
- b) Quiénes están convocados a participar.
- c) Las materias objeto de consulta.
- d) Los mecanismos de votación a través de los cuales la ciudadanía participará en el proceso de consulta.

- e) La oportunidad y el lugar de su realización.
- f) Y los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

ARTÍCULO 85°: La convocatoria se difundirá en las plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y/o en forma impresa en otros lugares públicos, sin perjuicio de que el decreto que la convoca pueda disponer de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

ARTÍCULO 86°: Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

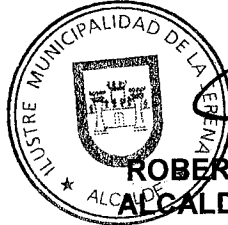
ARTÍCULO 87°: La Municipalidad deberá establecer los mecanismos que permitan la existencia de un proceso transparente que refleje la opinión de la ciudadanía tales como la existencia de suficientes locales de votación y de mesas receptoras de sufragio, un horario suficiente de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, la existencia de urnas de votos debidamente selladas y de cámaras secretas que aseguren la libre expresión de la ciudadanía y el respeto al secreto del sufragio, la existencia de mecanismos que eviten que una misma persona vote más de una vez, la existencia de un sistema público y transparente de recuento de votos, y de consolidación de la votación a nivel comunal que considere en todas sus etapas la participación de todas aquellas personas que así lo deseen.

ARTÍCULO 88°: La Municipalidad deberá comunicar a Carabineros de Chile la fecha de la consulta, las materias sobre las que versa, los locales de votación y horarios de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, a fin de se adopten las medidas necesarias para resguardar el orden y seguridad pública.

2.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en la página Web de la Municipalidad de La Serena, asimismo, manténgase un ejemplar de la misma a disposición del público en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

Anótese y comuníquese a quienes corresponda y archívese.


LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
 SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO JACOB JURE
 ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Dideco
 - Gabinete
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Dirección de Control Interno
 - Secretaría Municipal
 - Direcciones municipales (vía correo electrónico)
- RJJ/LMV/MPVV/mscg.